

0819 ORDEN 111/01520/1984, de 9 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Pérez Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eugenio Pérez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de mayo de 1983 y 5 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 17 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Pérez Pérez, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de mayo y 5 de septiembre de 1983, que declaramos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20820 ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en 29 de marzo de 1983, en recurso número 38.255/81, interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en 23 de abril de 1981 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso interpuesto por don Manuel Suárez Varela.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 29 de marzo de 1983 en el recurso en grado de apelación número 38.255/81, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 23 de abril de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1970:

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 38.255/81 interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 23 de abril de 1981 por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada, no comparecida, don Manuel Suárez Varela, sobre liquidación por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1970, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse a derecho, sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20821 ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de minibuses.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de minibuses, autorizado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 26 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid, y NIF A.08.004371.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20822 ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Robertson Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y poliéster y la exportación de paneles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Robertson Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y poliéster y la exportación de paneles, autorizado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y posterior modificación,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 1 de julio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Robertson Española, S. A.», con domicilio en calle Ribas, kilómetro 25,6, Granollers (Barcelona), y NIF A.28140722.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, concedido a la misma firma en el sentido siguiente:

1. En el apartado cuatro, referente a los efectos contables, el párrafo primero quedará como sigue:

«Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en los productos de exportación I, II y III, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la mercancía 1.»

Tercero.—Modificar la Orden ministerial de 20 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a la firma «Robertson Española, S. A.», en el siguiente sentido:

En el apartado primero, referente a mercancías de importación el punto número 1, chapa de acero laminada en frío, se suprime la referencia «golfrado 0,18/0,25 milímetros», por lo que dicha mercancía será importada sin gofrar.

Cuarto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones

que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y modificación de 29 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20823 ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga a la firma «Rivière, S. A.», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y hierro, alambre de acero inoxidable y la exportación de simiente, alambres, espino, puntas, clavos, cables, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rivière, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y hierro, alambre de acero inoxidable y la exportación de simiente, alambres, espino, puntas, clavos, cables y telas, etc., autorizado por Orden ministerial de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir del 21 de julio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rivière, S. A.», con domicilio en calle Arbau, 200, Barcelona, y NIF A-08038279.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20824 ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Santonja, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santonja, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Ordenes ministeriales de 14 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), prorrogada por la de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio) y prorrogada por la de 2 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 a partir de 10 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santonja, S. A.», con domicilio en Onteniente (Valencia), apartado 10, y NIF A.44.007668.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento en el sentido de dar una nueva redacción al apartado 2.º que quedará como sigue:

— «Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas, 100 por 100 acrílicas, título entre 2,75 y 6,05 dextex, longitud de corte entre 40 y 90 milímetros. Color crudo o teñido y mate, semimate o brillante, P. E. 56.01.15.
2. Fibras textiles sintéticas discontinuas, 100 por 100 poliéster, título entre 2,75 y 6,05 dextex, longitud de corte entre 40 y 90 milímetros. Color crudo o teñido y mate, semimate o brillante, P. E. 56.01.13.
3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, título entre 2,75 y 6,05 dextex, longitud de corte entre 40 y 90 milímetros, teñido, P. E. 56.01.21.2.»

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que,

en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20825 ORDEN de 31 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y perfil de aluminio aleado y la exportación de vehículo blindado de ruedas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa y perfil de aluminio aleado y la exportación de vehículo blindado de ruedas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), con domicilio en carretera de Aragón, 402, Madrid, y NIF A-29-039634, exclusivamente para exportaciones a Arabia Saudita.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aluminio blindado, aleación E.74 5/7017, de las siguientes medidas: 1317 a 5356 por 236 a 195 por 10 a 60, de la P. E. 76.03.39.

2. Perfiles de aluminio aleado, calidad C.54 SBS 1474 5063M, de la P. E. 76.02.18, de las siguientes medidas:

Perfil número 5, longitud 2.150 milímetros.

Perfil número 6, longitud 2.300 milímetros.

Perfil número 7, longitud 1.490 milímetros.

Perfil número 10, longitud 2.500 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Vehículo blindado de ruedas, marca «Pegaso», modelo 3560 AS, con tres ejes motrices, caja de cambios automática, motor de 306 caballos, turboalimentado, de la P. E. 97.06.30.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada vehículo exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

3.217,06 kilogramos de la mercancía 1.

26,13 kilogramos de la mercancía 2.

b) De dichas cantidades se considerarán las siguientes pérdidas por cada vehículo:

Para las chapas, 873,26 kilogramos de subproductos, de los cuales, 299,70 adeudarán por la P. E. 76.01.35 y 373,56, por la P. E. 76.01.31.

Para los perfiles, 1,11 kilogramos de subproductos, que adeudarán por la P. E. 76.01.31.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y